



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760- 35762018

Dagua, 12 de Junio de 2019

Señor
CARLOS ALBERTO GALARZA TENORIO
Calle 49 No. 2GN – 44 B/ La Merced
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: Comunicación Auto

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito enviarle copia simple del Auto 0760 – 0761 000123 del 11 de junio de 2019 **“POR EL CUAL SE DECRETA A PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”**, contentivo de Cuatro (04) folios útiles a doble cara, expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-002-032-2018.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Juan Camilo Restrepo Ordoñez – Contratista Judicante – DAR Pacífico Este
Anexo: Lo enunciado
Archívese en: 00761-039-002-032-2018.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Page 12 of 12

Dr. CARLOS ALBERTO BALALTA TORO
Calle 40 No. 201 - 44 Bldg. Nueva
Granada de Cali, Valle del Cauca

Dear Sir,

For many years, we have been a leading institution in the field of research and development in the area of environmental science and technology. We are pleased to inform you that we have received your application for a position of Research Scientist in the area of Environmental Science and Technology. We are impressed by your qualifications and would like to invite you to a meeting with our faculty to discuss your application in more detail.

We are looking forward to meeting you.

Very truly yours,
Dr. Carlos Alberto Balalta Toro
Dean, Faculty of Science

Enclosed you will find a copy of the letter of invitation and a copy of the application form. Please return the completed form to the office of the Dean, Faculty of Science, at the address mentioned above.

Very truly yours,
Dr. Carlos Alberto Balalta Toro
Dean, Faculty of Science

Page 12 of 12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 000123 0761 DE 2019

(11 JUN. 2019)

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-003-2018, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-003-2018, contra los señores HENRY CABRERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.709 expedida en La Cumbre – Valle del Cauca, FLORABA QUIGUAPUNGO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.598.972, de Santander de Quilichao (Cauca), en calidad de Gobernadora del Cabildo Indígena NASA de Yumbo y CARLOS ALBERTO GALARZA TENORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.776 en calidad del propietario del predio, por los hechos acontecidos en el predio denominado Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-18556, ubicado en las coordenadas Latitud 3°39'48.0" Longitud 76°33'59.9, Vereda Timbio, Kilometro 132 sobre la Vía Férrea, Municipio de La Cumbre; Valle del Cauca

Que el cual surge como consecuencia del requerimiento ambiental realizado al señor Henry Cabrera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.709 expedida en La Cumbre – Valle del Cauca, en el cual se requiere la suspensión de forma inmediata de todo tipo de actividades que estén en contra de los recursos naturales y el medio ambiente tales como talas, socolas, rocerías, quemas, construcción de viviendas o estructuras y agropecuarias en las zonas boscosas de protección hídrica, así mismo se solicitó permitir la regeneración natural del área afectada inmediata.

Que el 1 de febrero de 2018, funcionarios adscritos a la Unidad De Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, emiten concepto técnico ambiental, el cual expresa lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 -0761 No. 000123 DE 2019 "POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" Página 2 de 7

"(...)

Localización: El Predio Bellavista, está ubicado en la vereda Timbio, kilómetro 132, sobre la línea férrea, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedente(s)

En atención a una denuncia instaurada el día 11 de noviembre de 2017, por la parte de la Inspectoría de Policía y Tránsito del municipio de La Cumbre, relacionada con una afectación ambiental por tala indiscriminada, ocasionada por personas indeterminadas, se realizó visita al predio Bellavista, el día noviembre 24 de 2017 por parte de funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

Mediante informe de la visita realizada el día 24 de noviembre de 2017 al predio Bellavista, se verifica la intervención de un bosque natural maduro, afectándose un área aproximada de una (1) hectárea, que hace parte de uno de mayor extensión en su parte baja, se pudo verificar tala de árboles nativos y un árbol aserrado de la especie ciprés. En el sector intervenido se han establecido pequeños sembrados de maíz asociado con frijol y zapallo. En estado de desarrollo, también se encuentra madera usada apilada. Se observa además una explanación construida a pico y pala de dimensiones 16 metros x 9 metros de ancho. Como presunto infractor aparece el señor Henry Cabrera Mosquera, quien se responsabilizó de estas actuaciones, aseverando que tiene una posesión del predio desde el año 1978 y que no ha podido solucionar esta situación con el señor Carlos Alberto Galarza. Estos trabajos se hicieron sin contar con los permisos de la CVC.

Mediante oficio 0761-845072017 de 30 de noviembre de 2017 la CVC DAR Pacífico Este requiere al señor Henry Cabrera Mosquera suspender en forma inmediata todo tipo de actividades que vayan en contra de los recursos naturales y el medio ambiente tales como talas, socalas, rocerías, quemas, construcción de viviendas o estructuras y actividades agropecuarias en las zonas boscosas de protección hídrica. Permitir la regeneración natural del área afectada en forma inmediata.

Mediante oficio de enero 4 de 2018 el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de La Cumbre, solicita a la CVC DAR Pacífico Este realizar una visita técnica al predio denominado Puertas del Cielo, de aproximadamente 14 hectáreas, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de Dagua, cuya tenencia es supuestamente del señor Henry Cabrera, para verificar la presunta tala de bosque, deterioro del medio ambiente, corte de terreno y toma de agua, sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

En atención a esta solicitud se realizó visita el día enero 24 de 2018.

Descripción de la situación: En la visita realizada el día enero 24 de 2018, se observó lo siguiente:

El predio se encuentra ubicado dentro de las coordenadas 3° 38' 38.1" N – 76° 32' 37.9"W, vereda Timbio, municipio de La Cumbre, donde se constató en esta visita que se ha continuado realizando actividades consistentes en construcción de dos (2) ramadas o cambuches, uno en lona blanca y techo de plástico donde se ha realizado una explanación de 15 mts de largo por 5 mts de ancho, con un talud vertical de 1,20 mts de alto, encontrándose una manguera de polietileno de %" de diámetro que deriva agua de un nacimiento del mismo predio sin contar con la concesión de la CVC, otro cambuche en tela verde plástica de polietileno, techo de plástico, estructura en guadua y varas nativas, con fogón de leña, donde

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

AUTO 0760 -0761 No. 000125 DE 2019 "POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

se observa menaje de cocina en otra estructura con techo plástico sostenido en guaduas y varas de árboles nativos para lo que pudiera denominarse la cocina. Se observa leña apilada y una bandera de la comunidad indígena izada. Se observan 4 estructuras más construidas con varas nativas para futuras ramadas o cambuches.

Se constató la realización de otra tala y socola del bosque natural en un área aproximada de 500 m2 con pendiente del 50%, así mismo otra tala en la parte alta de 120 m2 con pendiente del 50%, se observan 6 matas de plátano en desarrollo, presencia de aves de corral, continúa la plantación de maíz y no se ha permitido la regeneración natural del área afectada haciendo caso omiso al requerimiento dejado inicialmente en ese momento mediante control de visitas No. 003291 de fecha 24 de Noviembre de 2017, en la que se suspendía inmediatamente las intervenciones en el bosque natural protector, prohibiéndose la construcción de viviendas y actividades agropecuarias.

Se realizó el recorrido al predio en mención, con el acompañamiento del señor Henry Cabrera Mosquera, quien se encontraba en el sitio de los hechos y otorgó información aduciendo que les arrendó a unos indígenas residentes en Yumbo. Se dejó un segundo escrito en Formato de CVC-Control de Visitas No 022645, donde se describe la suspensión inmediata de todo tipo de actividades en el área y permitir la recuperación del bosque. El señor Cabrera recibió el documento en sus manos y firmó el recibido. Estos se realizaron sin contar con los permisos de la CVC.

Conclusiones: Con base en los argumentos expuestos anteriormente se solicitan las siguientes actuaciones:

1.- Imponer medida preventiva al señor Henry Cabrera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No 6.340.709, presunto poseedor del predio Bellavista, ubicado en la vereda Timbio, Kilometro 132, sobre la línea férrea, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, la suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación de terreno para establecimiento de cultivos y pastos en el predio y construcción de explanaciones para construcción de viviendas.

2.- Formular los siguientes cargos al señor Henry Cabrera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No 6.340.709, presunto poseedor del predio Bellavista, ubicado en la vereda Timbio, Kilómetro 132, sobre la línea férrea, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, por las siguientes infracciones ambientales evidenciadas en flagrancia:

Realizar la adecuación de terreno y aprovechamiento forestal en un área de 620 M2, sin tramitar los permisos correspondientes ante la CVC DAR Pacífico Este.

Realizar las actividades de construcción de explanaciones sin tramitar los permisos correspondientes ante la CVC DAR Pacífico Este."

Que el 10 de abril de 2018, se profirió la Resolución 0760 No. 0761 – 000312 de 2018 (comunicada el 24 de abril de 2018), por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al señor Henry Cabrera Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.709 expedida en La Cumbre – Valle del Cauca, por realizar actividades de adecuación de terrenos, aprovechamiento forestal y construcción de explanaciones.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000123

Página 4 de 7

AUTO 0760 -0761 No. DE 2019 "POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el 24 de julio de 2018, se realizó visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0760 No. 0761 – 000312 de 2018 del 10 de abril de 2018; en la cual se evidenció el incumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades, además se observó el inicio de (8) ocho construcciones (ramadas o cambuches), lo cual impide la regeneración natural del área afectada.

Que el 22 de septiembre de 2018 se realizó visita técnica por parte de funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 0760 No. 0761 – 000312 de 2018 del 10 de abril de 2018, en la cual se evidenció la continuidad de las labores de captación de agua superficial, adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, apertura de vías carreteables y explanaciones y aprovechamiento forestal, actividades que no cuentan con las debidas autorizaciones emanadas de esta autoridad ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior el 07 de noviembre de 2018, se procedió a iniciar proceso sancionatorio ambiental contra los señores HENRY CABRERA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.709 expedida en La Cumbre – Valle del Cauca, FLORALBA QUIGUAPUNGO MONTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.598.972, de Santander de Quilichao (Cauca), en calidad de Gobernadora del Cabildo Indígena NASA de Yumbo y CARLOS ALBERTO GALARZA TENORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.776 en calidad del propietario del predio, acto administrativo notificado en debida forma.

Que el 22 de febrero de 2019, se procedió a formular pliego de cargos, contra los señores HENRY CABRERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.709 expedida en La Cumbre – Valle del Cauca, FLORALBA QUIGUAPUNGO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.598.972, de Santander de Quilichao (Cauca), en calidad de Gobernadora del Cabildo Indígena NASA de Yumbo y CARLOS ALBERTO GALARZA TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.776 en calidad del propietario del predio, acto administrativo notificado personalmente el 11 de marzo de 2019, a la señora Floralba Quiguapungo Montaña, y el cual fue notificado por aviso al señor Henry Cabrera Mosquera el 17 de abril de 2019 y al señor CARLOS ALBERTO GALARZA TENORIO el 23 de abril de 2019, igualmente por aviso.

Que el 27 de marzo de 2019, la señora FLORALBA QUIGUAPUNGO MONTAÑO, mediante radicado CVC No. 261182019, presento escrito de descargos, los cuales se encuentran dentro del término establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que la señora FLORALBA QUIGUAPUNGO MONTAÑO, dentro del escrito de descargos solicitó la versión libre del Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana, así mismo a las autoridades de la Organización Regional indígena del Valle del Cauca, también pidió se realizará visita técnica al predio objeto del presente proceso sancionatorio con el fin de que se verifiquen los hechos objeto de presunta infracción ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta entidad, al

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000123
AUTO 0760 -0761 No. DE 2019 "POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" Página 5 de 7

respecto es importante anotar que es *conducente* la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad se mira la *pertinencia* la cual atiende el grado de lógica, y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la *utilidad* o *necesidad de la prueba*, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la Ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en razón a lo expuesto, es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 25 de la Ley 1333 de 2009, establecen lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que, así las cosas, con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos ocurridos, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de la prueba consistente en visita ocular al predio objeto del presente proceso sancionatorio ambiental, con el fin de que se verifiquen los hechos, por el contrario se negará la solicitud de las pruebas testimoniales, en razón a que el fin de la presente investigación es la verificación de conductas constitutivas de infracción ambiental y no entrar a determinar si el Cabildo NASA de Yumbo está legalmente constituido.

Que de acuerdo, a la petición de corrección de irregularidad administrativa, presentada por la señora FLORABA QUIGUAPUNGO MONTAÑO en el escrito de descargos identificado 

Comprometidos con la vida



000123
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

AUTO 0760 -0761 No. DE 2019 "POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

con radicado CVC No. 261182019, es claro que el auto de formulación de cargos del 22 de febrero de 2019, en el artículo primero formulo pliego de cargos en contra de la misma en calidad de Gobernadora del Cabildo NASA de Yumbo y no en condición de persona natural.

Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas además de las decretadas y practicadas, las que obran dentro del expediente No. 0761-039-002-003-2018.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

Artículo 1º: Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta en contra los señores HENRY CABRERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.709 expedida en La Cumbre – Valle del Cauca, FLORABA QUIGUAPUNGO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.598.972, de Santander de Quilichao (Cauca), en calidad de Gobernadora del Cabildo Indígena NASA de Yumbo y CARLOS ALBERTO GALARZA TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.776 en calidad del propietario del predio.

Artículo 2º: TÉRMINO. – se señala para la práctica de las pruebas un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la expedición del presente Auto. Una vez practicadas las mismas se decidirá de fondo el proceso sancionatorio ambiental.

Artículo 3º: Decretar a solicitud de parte la siguiente prueba:

VISITA TÉCNICA

Practicar visita técnica al predio objeto del presente trámite administrativo sancionatorio, con el objeto de verificar lo expuesto en el escrito de descargos:

FECHA: DIA: 19 JUN 2019

HORA: 10:00 Am

Artículo 4º: Informar a los investigados que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 5º. Comunicar el presente acto administrativo a los investigados y/o a su apoderado legalmente constituido.

Artículo 6º: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, en relación con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

0.00 12 3
AUTO 0760 -0761 No. DE 2019 "POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

20009, y en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA,

11 JUN. 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0761-039-002-003-2018

Elaboró: Stephany Charrupi - Técnico Administrativo - DAR Pacifico Este.
Proyecto/Revisó: Jhon Rolando Salamanca - Profesional Especializado - DAR Pacifico Este.
Aprobó: Maria Jazmín Osorio Sánchez - Coordinador U.G.C Dagua

Comprometidos con la vida



000123

11 JUN 2011

COMUNIDAD Y DESARROLLO

[Handwritten signature]

EDUARDO VILLALBA

Profesor Titular

Escuela Profesional de Sociología

Universidad Nacional de San Marcos

Av. Alameda 101, Lima 1, Perú

Tel: (51) 1 476 0200

Correo electrónico: e.villalba@unsm.edu.pe